



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 565

PARA ESTABLECER LA CANTIDAD A COBRARSE POR LA CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, POR LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN, Y POR LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

(DEROGA LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS NÚM. 81 DE 10 DE MARZO DE 1994 Y NÚM. 140 DE 14 DE MAYO DE 1999)

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Todas las juntas examinadoras de los profesionales de la salud están adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, en virtud de la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley 11-1976 autoriza al Departamento de Salud, a través de las juntas examinadoras de los profesionales de la salud, a establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la evaluación y certificación de los proveedores de educación continua y de las actividades éstos ofrecen a los profesionales de la salud.

DR

POR CUANTO: Es requisito de ley que los profesionales de la salud recertifiquen cada tres años y que para ello demuestren sus competencias mediante la presentación de cursos de educación continua ofrecidos por proveedores certificados por el Departamento de Salud.

POR CUANTO: La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS), tiene la responsabilidad de evaluar las actividades de educación continua que brindan los proveedores a todos los profesionales de la salud regulados por la Ley 11-1976, asegurándose que estas cumplen con los requisitos de contenido, método instruccional, tiempo de contacto, facilidades donde se ofrecen, entre otros aspectos.

POR CUANTO: La ORCPS invierte recursos materiales y de personal para evaluar las actividades y los proveedores de educación continua de todos los profesionales de la salud en Puerto Rico. Los costos por certificación de cursos y de proveedores no son revisados desde el año 1999, por lo cual no guardan

ya relación con los gastos en los cuales incurre la ORCPS en expedir ambas certificaciones. Por tal razón, se hace necesario atemperar dichos costos para que la ORCPS pueda continuar cumpliendo con esta responsabilidad delegada por ley.

POR TANTO: YO, FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD., SECRETARIO DE SALUD INTERINO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud cobrará las cantidades dispuestas a continuación:

- a. **SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR:** La Certificación de Proveedor de Educación Continua del Departamento de Salud tendrá un costo de mil dólares (\$1,000.00) no reembolsables, a ser pagados al momento de presentar la solicitud. Esta certificación tendrá vigencia de tres (3) años.
- b. **RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PROVEEDOR:** La renovación de la Certificación de Proveedor de Educación Continua del Departamento de Salud tendrá un costo de mil dólares (\$1,000) no reembolsables, a ser pagados al momento de presentar la solicitud de renovación. La renovación será por un período de tres (3) años.
- c. **RECONSIDERACIÓN DE DENEGACIÓN:** Si la solicitud de certificación o de renovación es denegada porque el solicitante incumplió con requisitos establecidos en el Manual Interno de Procedimientos de la División de Educación Continua, la solicitud de reconsideración para ambos casos tendrá un costo de quinientos dólares (\$500.00) no reembolsables.
- d. **CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA:** La solicitud de aprobación de cursos de educación continua tendrá un costo de cien dólares (\$100.00) por cada curso, no reembolsables, por cada junta examinadora que el proveedor interese que evalúe su solicitud. La solicitud de aprobación de cada curso de educación continua deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual Interno de Procedimientos de la División de Educación Continua, así como con el reglamento de educación continua de la junta examinadora correspondiente. La solicitud de repetición de un curso de educación continua previamente aprobado tendrá un costo de cincuenta dólares (\$50.00), no reembolsables, por cada junta examinadora que el proveedor interese que evalúe su solicitud para ofrecer un curso previamente aprobado por dicha junta examinadora.

R



SEGUNDO: **DEROGACIÓN:** Con la adopción de la presente Orden se derogan las órdenes administrativas Núm. 81 de 10 de marzo de 1994 y Núm. 140 de 14 de mayo de 1999.

TERCERO: **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



**FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD.
SECRETARIO DE SALUD INTERINO**

